

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 13 de Enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer doce (12) de enero de los cursantes al correo electrónico institucional y proveniente del aplicativo para la recepción de Acciones Constitucionales, la presente **Tutela**, a la cual le fue otorgado el número de radicación interna **2021-00004-00**. Sírvase proveer.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Ángela Giselle Agudelo Ramírez
Accionados: Compensar E.P.S
Radicado: 2021-00004-00
Fecha de Auto: 13 de Enero de 2.021.

Previo a entrar a analizar sobre la admisión de la presente Acción de Tutela se **REQUERIRÁ** a la Accionante **ÁNGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ** para que en el término de tres (3) días hábiles tal y como lo consagra el artículo 17 del Decreto 2591 de 1.991, que se contarán a partir del recibo de la comunicación que le notifique la presente providencia, aclare y precise su escrito constitucional en lo que corresponde a indicar de un lado **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES** y de otro **LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES** a la cual conforme el sistema general de seguridad social se encuentra afiliada, lo anterior, en virtud a que la pretensión principal gira en relación con el reconocimiento y pago de una incapacidad y por ende en aras de evitar futuras nulidades, al no convocar a terceros o Entidades que puedan afectarse con la decisión

o sentencia de primera instancia en su derecho al debido proceso –defensa y contradicción- es menester hacerlo, máxime en aras de establecer en caso de ordenarse el pago a cuál de las tres (3) entidades del sistema le competaría.

Así las cosas para ello se conceden el término arriba señalado y se deja establecido que en caso de omitirse el cumplimiento de lo requerido, la presente solicitud de amparo podría ser devuelta para que se adecue y nuevamente si a bien lo consideran sea presentada otra vez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Accionante, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión proceda a aclarar el Escrito de Tutela, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, decídase sobre la admisibilidad de la presente Acción de Tutela.

TERCERO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** a la Actora esta decisión a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30e34bac0c17a9dfa9e92edc21d67ef8f5698d3b8d255984867e605e42f2349**

Documento generado en 14/01/2021 04:49:08 p.m.